



AYUNTAMIENTO  
DE  
ESQUIVIAS  
(Toledo)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS/ DEPENDENCIAS MUNICIPALES ASI COMO LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y DEMAS BIENES EXISTENTES EN LOS MISMOS MEDIANTE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR TAL CONCEPTO**

### **Artículo 1.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de uso de los siguientes edificios municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, estableciendo los precios públicos por tal concepto:

- Salón de Actos Casa de la Cultura de Esquivias.

### **Artículo 2.-Fundamento.**

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

### **Artículo 3.-Ambito de la presente Ordenanza.**

Sus normas serán de aplicación al Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Esquivias, así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos.

## **CAPITULO PRIMERO. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES Y DE ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES**

### **Artículo 4.**

Los interesados en la utilización de referencia deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

### **Artículo 5.**

Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

### **Artículo 6.**

En ningún caso podrán destinarse los edificios o dependencias municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

**Artículo 7.**

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, velarán por su limpieza y orden.

Los gastos de limpieza, correrán, como regla general, a cargo del solicitante, no obstante, cuando el solicitante no se hiciese cargo de este hecho, deberá abonar al Ayuntamiento una cuantía adicional de 100,00€ destinadas exclusivamente a los gastos de limpieza.

**Artículo 8.**

Cuando para el uso del edificio sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que el Ayuntamiento se lo autorice; en caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso.

**Artículo 9.**

1.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Esquivias, lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Esquivias, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización y fin de la utilización. El Ayuntamiento de Esquivias podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada. Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o en su defecto al primero de los solicitantes.

**Artículo 10.**

La Junta de Gobierno Local o en su caso la Alcaldía, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades del edificio, características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de duración.

**Artículo 11.**

Se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en el edificio así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo. La cuantía de la fianza será el 100% de la tarifa resultante.

**Artículo 12.**

Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza. Una vez comprobada el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y la inexistencia de daños, y la no procedencia de imposición de sanciones, la Junta de Gobierno Local o en su caso la Alcaldía procederá a la devolución de la fianza, en el caso de que hubiere sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan.

## **CAPITULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 13.**

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

### **Artículo 14.**

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago del precio público, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

### **Artículo 15.**

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar el edificio o local sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No observar las normas de limpieza del edificio o local en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en el edificio o local, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en los mismos.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio utilizado sin autorización.
- e) No restituir las llaves de acceso al edificio de forma inmediata a su desalojo.
- f) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada del edificio, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en el mismo.

### **Artículo 16.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

- a) Para los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior se impondrá una multa de 60 euros.
- b) Para los apartados c) y f), se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

### **Artículo 17.**

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

## **CAPITULO TERCERO. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES, MAQUINARIA, BIENES Y ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES**

### **Artículo 18.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza, la utilización de los mismos por personas físicas o jurídicas, así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad, siempre que exista ánimo de lucro en la actividad a desarrollar y previa obtención de licencia municipal.

### **Artículo 19.-Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos de este precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

### **Artículo 20.- Devengo.**

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento. Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho precio público y en su caso de la correspondiente fianza.

### **Artículo 21.- Tarifas.**

Serán aprobadas por el Pleno, para el ejercicio de 2015 y siguientes, en tanto no exista modificación, las siguientes:

- Salón de Actos Casa de la Cultura de Esquivias.  
Por la utilización temporal de la citada instalación municipal:
  - Por sesión (máximo seis horas): 240,00 euros.
  - Por cada hora o fracción superior a las seis horas: 50,00 euros.
  
- Patio de la Casa de la Cultura de Esquivias.  
Por la utilización temporal de la citada instalación municipal:
  - Por sesión (máximo seis horas): 240,00 euros.
  - Por cada hora o fracción superior a las seis horas: 50,00 euros.

### **Artículo 22.-Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago los actos y espectáculos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Autonómicas y Locales, actos en campaña electoral solicitados por los partidos políticos, actos benéficos y eventos sin ánimo de lucro siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Esquivias.

### **Artículo 23.-Normas de Gestión.**

El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del espectáculo, siendo necesario para ello la comunicación expresa por parte de la Administración.

El precio público deberá estar abonado con anterioridad a la celebración del espectáculo o utilización de la instalación.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Bases de Régimen Local y en las normas aplicables.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **3 de noviembre de 2014** expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 276 de fecha 1 de diciembre de 2014, por plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, comenzando a regir con efectos del día 12 de enero de 2015, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.